

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015)

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2015-00209-00

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Adalberto Arrieta Menco

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por Adalberto Arrieta Menco, quien actúa en nombre propio por tener la calidad de abogado, contra la Nación- Rama Judicial. En consecuencia se,

DISPONE:

1.- Notificar personalmente a la Nación- Rama Judicial, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3.- Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4-. Córrese traslado a los demandados, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5.- Reconoce personería al abogado Adalberto Arrieta Menco, identificado con CC No. 7.467.959 de Barranquilla, y T.P No. 66.008 del C. S de la J, para actuar en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

